

DIARIO DE MADRID

DEL VIERNES 13 DE MAYO DE 1814.

San Pedro Regalado. = Quarenta horas en la iglesia parroquial de san Martin.

Observ. meteorológicas de ayer.				Afec. astr. de hoy.
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 24 de la luna.
7 de la m.	10 s. 0.	26 p.	Ouest y R.	Sale el sol á las 4
12 del dia.	18 s. 0.	26 p.	Ouest y R.	y 52 m y se po.
5 de la t.	16 s. 0.	25 p. 11 $\frac{1}{2}$ l.	Ouest y R.	ne á las 7 y 8.

SABIO Y PRUDENTE PUEBLO DE MADRID.

Tu Ayuntamiento ha recibido en este día el Real decreto de nuestro deseado y amado Monarca el SR. D. FERNANDO VII (*que Dios guarde*), para prosperidad de la nacion Española, el qual á la letra dice así:

EL REY.

Alcaldes, Regidores y Ayuntamiento de la mi villa de Madrid. Aunque en todos tiempos el pueblo de Madrid ha dado á los Reyes, mis predecesores, decididas pruebas de su amor y lealtad, todavía las que ha dado á mi Persona en el dia en que tuve el glorioso placer de entrar en él la primera vez despues de mi exáltacion al trono por la renuncia de mi augusto padre y señor, y las que ha continuado dando durante la opresion de los enemigos, señaladamente en el memorable dia DOS DE MAYO, son tan relevantes y grandes, que ni podrá obscurecerlas el tiempo, ni olvidarlas Yo ni mi Real Familia, mientras tuviere la gloria de reynar en la nacion Española. Dándome pues por muy obligado y servido de mi pueblo de Madrid, quiero que, mientras se presenta ocasion de hacerle otra mas señalada demostracion de mi aprecio y gratitud, añada á sus títulos de *M. Noble* y *M. Leal é Imperial* el de *Heroica* villa de Madrid, y á su ilustre Ayuntamiento el de *Excelencia*; y para que lo pueda usar y recibir en sus actas y escritos que se dirijan al Ayuntamiento, he mandado expedir mi Real decreto con esta fecha; y que de mi particular tesorería se distribuyan en cada una de las parroquias de Madrid, en el dia de mi entrada, cien doblones á juicio del Ayuntamiento y de los Párrocos: sobre lo qual prevengo hoy á mi Mayordemo mayor lo conveniente: siendo sensible para mi corazon que las actuales circunstancias no den por ahora lugar á que mi Real ánimo le dé mayores

muestras de mi natural beneficencia. Valencia 4 de mayo de 1814. =YO EL REY. =A los Alcaldes, Regidores y Ayuntamiento de la mi villa de Madrid.

Publicado en sesion que ha celebrado el Ayuntamiento, para la qual fue inmediatamente convocado, acordó su exácto cumplimiento; y deseando manifestar á este heroico vecindario la satisfaccion que le debe caber por las singulares distinciones con que S. M. se ha dignado condecorarle y beneficiar á los vecinos pobres, se apresura á noticiarlo á los fieles y leales habitantes de esta villa. Madrid 11 de mayo de 1814. = Por acuerdo del Ayuntamiento. = Angel Gonzalez Barreyro.

D. Francisco Ramon de Eguia y Letona, teniente general de los Reales exércitos, consejero de Estado, capitan general de Castilla la nueva, gobernador militar y político de la plaza de Madrid, y encargado del gobierno político de toda la provincia: Hago saber, que con fecha del 4 del corriente, en Valencia, me dice el señor secretario de Estado, y del despacho universal de Gracia y Justicia D. Pedro Macanáz, lo siguiente.

Al mismo tiempo que el Rey está persuadido de las grandes ventajas que debe producir la libertad de la imprenta, desea S. M. que se eviten los graves males que produciria el abuso de ella, especialmente en las presentes circunstancias: y con este fin, mientras se arregla tan importante punto con la madurez y detencion que exige, ha resuelto S. M. que no pueda fixarse ningun cartel, distribuirse ningun anuncio, ni imprimirse diario ni escrito alguno, sin que preceda la presentacion á la persona á cuyo cargo esté el gobierno político; quien dará ó negará el permiso para la impresion y publicacion, oido el dictamen de persona ó personas doctas, imparciales, y que no hayan servido al intruso, ni manifestado opiniones sediciosas; encargándoles que para juzgar ó no, dignos del permiso los escritos que se les pasen, se desnuden de todo espíritu de partido y escuela, y atiendan solamente á que se evite el intolérable abuso que se ha hecho de la imprenta en perjuicio de la religion y de las buenas costumbres, como igualmente que se ponga freno á las doctrinas revolucionarias, á las calumnias é insultos contra el gobierno, y á los libelos y groserias contra los particulares; y se fomente por el contrario quanto pueda contribuir á los progresos de las ciencias y artes, á la ilustracion del gobierno, y á mantener el mútuo respeto que debe haber entre todos los miembros de la sociedad.

Otro tanto quiere S. M. que se observe respecto á las composiciones dramáticas, y que no se permita la representacion de las que de nuevo se representen, ni de las que se han representado ó impreso desde que se estableció la absoluta libertad, sin que preceda el mismo exámen prescrito para la impresion: debiendo tambien prevenirse á los actores y actrices que se abstengan de añadir sentencias ó versos; abuso que se ha introducido de algun tiempo á esta parte con la mira de hacer cundir máximas de trastorno, irreligion y libertinage.

Lo comunico á V. de Real órden para que lo haga llevar á efecto en la provincia de su mando, trasladándolo á las personas á quienes corresponde, á fin de que tenga entero cumplimiento, y para que se proceda al castigo de los contraventores segun lo prevenido en las leyes anteriores, á la absoluta libertad establecida durante la ausencia de S. M. Y á fin de que las personas elegidas para el exámen de los escritos sean dignas de la confianza que se hace de ellas, las nombrará V. tomando los informes que crea convenientes, y encargándoles la posible brevedad en evacuar los informes, para que no se dilate la publicacion de los escritos útiles.—Dios guarde á V. muchos años. Valencia 4 de mayo de 1814.—Pedro de Macanáz.—Francisco Ramon de Eguia y Letona.

El conde de Motezuma y el marques de las Hormazas, alcaldes de esta villa &c.

La deseada llegada de S. M. el Señor D. FERNANDO VII nuestro Soberano á esta capital se verificará mañana viernes antes del mediodía.

Con solo anunciar tan agradable noticia á este heroico vecindario, sabemos que hemos colmado de gozo su impaciente y acendrado amor hácia su Rei. Pero siendo una de nuestras principales obligaciones el conservar el buen órden y tranquilidad pública, debemos evitar que qualquier exceso ó imprudencia pueda perturbar en lo mas mínimo los efectos de una general satisfaccion en tan plausible circunstancia. Por tanto, de acuerdo con el Ayuntamiento, MANDAMOS:

1.º Que ninguna persona pueda tirar tiros de escopeta, pistola y cohetes dentro de esta poblacion, ni andar con palos por las calles, asi el dia de la entrada de S. M., como en las noches de iluminacion.

2.º Aunque por providencias anteriores estaba expresamente prohibido que las mugeres pudiesen andar en cuadrillas cantando y bailando por las calles con panderos y otros instrumentos, las particulares circunstancias de tan deseado dia nos mueven á permitir, para solo esta ocasion, el que en ella puedan manifestar de dicho modo su justo regocijo; esperando que lejos de hacer abusivo este permiso, solo se empleará en contribuir al general júbilo sin dar lugar á la menor cuestion ni motivo de disension, tanto las cuadrillas entre sí, como con lo demas del vecindario.

3.º Qualquiera contravencion á las disposiciones del presente bando será castigada con arreglo á la circunstancia, ó gravedad del caso y objeto que la hubiese motivado. Madrid 12 de mayo de 1814.—M. El conde de Motezuma.—El marques de las Hormazas.

AVISO AL PÚBLICO.

Por resolucion del Excmo. Sr. gobernador político y militar de esta corte, y capitan general de Castilla la nueva, se hace saber al público

para su inteligencia de órden del señor intendente de esta provincia, que en el papel sellado de todas clases se tache *Et Const. Monarch.*, y que se ponga impreso á continuacion del sello: *Téngase por no válido lo tachado*; sin cuyo requisito no podrá correr dicho papel sellado desde esta fecha en adelante. Madrid 12 de mayo de 1814. — Manuel de Retes.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISOS.

En accion de gracias al Todopoderoso por el feliz arribo de S. M. á esta corte, habrá hoy en todas las iglesias de ella misa solemne con descubierta y *Te Deum*. Lo que se avisa al público para la concurrencia de los fieles á este acto religioso.

La ilustre archicofradía del Santísimo Sacramento y la Purísima Concepcion de las iglesias parroquiales de san Pedro el Real y san Andres de esta corte, la primera que dió culto al cuerpo del glorioso san Isidro, celebra su funcion anual el domingo 15 de mayo de este año de 1814 en su ermita extramuros de esta villa. Predicará las glorias del santo el señor D. Antonio García Bermejo, cura propio de la villa de Pinto. Se dará á adorar la reliquia del santo el día de la funcion y su víspera; y el domingo 15 habrá misas rezadas de punto desde las 5 de la mañana hasta las 12. Asistirá á la funcion un conjunto de voces é instrumentos. Ha concedida indulgencia plenaria á todos los fieles que visitaren dicha ermita desde las vísperas del santo hasta otro día puesto el sol.

Acontecimientos gloriosos de la noche del 6 de mayo en la ciudad de Sevilla. Se vende en las librerías de Perez y Dávila, calle de las Carretas, y de Novillo, calle de la Concepcion gerónima.

TEATROS.

En el de la Cruz, á las 7½ de la noche, se representará la comedia en 3 actos titulada el Desden con el Desden, en la que bailarán una alemanda con gaborra la señora Molino y los señores Sandalio y Gonzalez: concluida la comedia tocará la orquesta una primorosa sinfonía; despues bailarán el bolero las señoras Carrera y Valdes, y los señores Sandalio y Gamborino; y se concluirá con un divertido fin de fiesta. La entrada de anoche fue de 5000 rs.

En el del Príncipe, á las 7½ de la noche, se representará la comedia en 5 actos titulada el Monarca justiciero, ó Cárceles de Lamberg; seguirá el bolero que bailarán la señora Saldoni y el señor Cipres, y se dará fin con un buen sainete. La entrada de anoche fue de 2362 rs.

En celebridad de tan deseado como plausible regreso de nuestro muy amado y augusto Soberano el Sr. D. Fernando VII se adornarán é iluminarán los teatros.

Nota. A las iniciales del discurso y reflexiones insertadas en el Diario y Conciso del día 11 del corriente se deben añadir M. G. P., por haberlo compuesto y escrito al que dió la idea y puso las anteriores.

Con Real Privilegio. En la imprenta del Diario.